

la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia en 7 de julio de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- Primero.-Desestimar el presente recurso.
Segundo.-Sin especial condena en costas.»

Interpuesto por el interesado recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo dictó auto en 30 de octubre de 1989, en los siguientes términos:

«La Sala acuerda:

Se declara desierta la presente apelación, interpuesta por don Ernesto López Pérez, contra sentencia de 7 de julio de 1988, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, Sala Contencioso-Administrativo 3, y devuélvanse a ésta las actuaciones para su ejecución, interesándose acuse de recibo.»

Dispuesto por Orden de 27 de abril de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de aquella para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13224 RESOLUCION de 4 de junio de 1990, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la prestación de promoción para estudios a cargo de MUFACE para el curso 1990-1991.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1190/1985, de 17 de junio, regulador de la prestación de promoción para estudios de MUFACE, y al amparo de lo dispuesto en su artículo 2.º, número 2, Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

CONVOCATORIA PUBLICA DE LA PRESTACION «PROMOCION PARA ESTUDIOS» A CARGO DE MUFACE PARA EL CURSO 1990-1991

1. Modalidades objeto de la convocatoria

1.1 Esta convocatoria incluye las siguientes modalidades:

A) Becas y bolsas de estudio, para mutualistas, hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE como titulares no mutualistas o como beneficiarios de otros titulares no mutualistas.

B) Plazas de residencia gratuita en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid, y en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, para hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE como titulares no mutualistas o como beneficiarios de otros titulares no mutualistas.

C) Becas de residencia en Colegios Mayores no dependientes de MUFACE adscritos a la Universidad correspondiente, para hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE como titulares no mutualistas o como beneficiarios de otros titulares no mutualistas.

1.2 Todas las modalidades citadas son compatibles entre sí, salvo las plazas de residencia gratuita con las becas de residencia. A su vez, cada una de las modalidades es incompatible con la percepción de ayuda similar concedida por cualquier Organismo oficial o Entidad pública o privada. En tal supuesto, el beneficiario deberá optar por aquella que desee percibir.

2. Becas y bolsas de estudio

2.1 Se convocan 4.000 becas de estudio, en cuantía máxima de 60.000 pesetas cada una, para costear la matrícula y demás gastos de inscripción. De estas becas, 2.000 quedan reservadas para mutualistas de MUFACE y las otras 2.000 para hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE. En el supuesto de que en alguno de los grupos no se llegara a cubrir todas ellas, acrecerán las del otro.

2.2 Se convocan 4.000 bolsas de estudio, en cuantía de 30.000 pesetas cada una, que se harán efectivas en su totalidad de una sola vez,

con el fin de que el beneficiario pueda costear la adquisición de los libros de texto y material necesario para cursar los estudios en que se haya matriculado. De ellas, 2.000 se reservan para mutualistas y las otras 2.000 para hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE. En el supuesto de que en alguno de los grupos no se llegara a cubrir todas ellas, acrecerán las del otro.

2.3 A las becas y bolsas de estudio podrán optar:

A) Los hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE como titulares no mutualistas o como beneficiarios de otros titulares no mutualistas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que vayan a cursar estudios por matrícula oficial en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de Enseñanzas especializadas de nivel equivalente, radicados en territorio nacional. Se considera incluido en tales estudios el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización para postgraduados. No es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primero a un segundo ciclo.

b) Que no hayan cumplido la edad de veintitrés años en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, si se tratara de iniciación de los estudios reseñados en el apartado anterior. Esta limitación no será aplicable a quienes hayan de proseguir estudios ya iniciados.

c) Que se hayan matriculado en el curso 1989-1990 de un mínimo de cuatro asignaturas de un solo curso o de dos sucesivos, salvo que se trate de beneficiarios que vayan a realizar el primer curso, en cuyo caso deberán tener aprobados los estudios previos precisos.

d) Que se matriculen en el curso 1990-1991, sin computarse las de repetición, de cuatro asignaturas como mínimo del mismo o posteriores cursos al más avanzado de los indicados en el apartado anterior, salvo que se trate de iniciar estudios, en cuyo caso será preciso matricularse de primer curso completo.

B) Los mutualistas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que vayan a cursar estudios de los señalados en el párrafo a) del apartado anterior.

b) Que se matriculen en el año académico 1990-1991 de tres asignaturas como mínimo del mismo o distintos cursos.

2.4 No podrán solicitar la modalidad de beca de estudios quienes disfruten de matrícula gratuita o estén exentos de las tasas de matrícula en el Centro donde vayan a cursar estudios, aun cuando deban satisfacer tasas de gestión, secretaría u otras análogas. No obstante, en el supuesto de que el importe de las tasas de gestión, secretaría u otras análogas supere la cuantía de 20.000 pesetas, podrá solicitar la beca aun cuando el solicitante disfrute de matrícula gratuita o esté exento de las tasas de matrícula.

2.5 Las solicitudes de beca y/o bolsa de estudio deberán formularse en el impreso que se facilitará en los servicios provinciales y oficinas delegadas de MUFACE, suscrito por el mutualista cuando el beneficiario sea el mismo o alguno de sus hijos o, en otro caso, por el huérfano beneficiario, y presentarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de octubre de 1990, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u oficina delegada de MUFACE correspondiente, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A los exclusivos fines de la cumplimentación del impreso -con la única excepción de la apreciación de las «Circunstancias familiares»-, se equiparan a huérfanos, los hijos de mutualistas que, por divorcio, nulidad de matrimonio, o separación judicial o de hecho de los padres, sean titulares no mutualistas o beneficiarios de otros titulares no mutualistas.

2.6 Las solicitudes a que se refiere el apartado anterior incluyen una declaración expresa, bajo la responsabilidad exclusiva del firmante, de las calificaciones obtenidas por el beneficiario, en el curso 1989-1990 o, si se trata de mutualista, en el último curso que haya estudiado, del número de las asignaturas en que se haya matriculado para el curso académico 1990-1991 y de las restantes circunstancias que son tenidas en cuenta en el baremo, sin que se acompañe documentación alguna a la solicitud.

Consiguientemente, deberá extremarse el cuidado en consignar con exactitud todos los datos, ya que, al realizarse el proceso de valoración y adjudicación únicamente con la base de tales datos, los errores o inexactitudes de los mismos, que pudieran llevar consigo una puntuación inferior, no podrán ser modificados con posterioridad a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio todo ello de que los adjudicatarios han de justificar documentalmente los datos alegados en la forma prevista en el apartado 2.11.

2.7 Concluido el plazo de presentación, los servicios provinciales y oficinas delegadas de MUFACE una vez comprobado que todos los datos que figuran en las solicitudes presentadas son correctos o subsanadas, en su caso, las posibles irregularidades que contuvieran, remitirán el correspondiente ejemplar a los Servicios Centrales de MUFACE mediante escrito en el que figuren ordenadas correlativamente por código de expediente, haciendo constar las incidencias que se observen.

2.8 Los servicios centrales procederán al estudio y valoración de las solicitudes y establecerán para cada una de las modalidades una relación de beneficiarios ordenada por orden decreciente de puntuación, en aplicación del baremo que se incluye como anexo I, concediéndose las becas y bolsas de estudio, por resolución del Director general de MUFACE, a los beneficiarios que obtengan las mayores puntuaciones hasta cubrir el número total de becas y bolsas de estudio convocadas, respectivamente, para hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE y para mutualistas. La adjudicación tendrá para cada beneficiario carácter provisional y adquirirá automáticamente la consideración de definitiva una vez que éste aporte los documentos a que se refiere el epígrafe 2.11.

2.9 Los solicitantes que obtengan beca y/o bolsa recibirán comunicación de ello en su domicilio, y las relaciones completas de quienes no hayan resultado adjudicatarios de la beca y/o bolsa, con sus respectivas puntuaciones, se expondrán en los servicios centrales y oficinas delegadas de MUFACE para conocimiento general de los solicitantes y, en su caso, formulación del correspondiente recurso de alzada.

2.10 El importe de la beca y/o bolsa de estudio se abonará al mutualista titular, tanto en el caso de que sea el mismo el beneficiario de la prestación como si lo es alguno de sus hijos. Sin embargo, el pago de las becas y las bolsas de las que sean beneficiarios los huérfanos afiliados a MUFACE se realizará directamente a ellos.

2.11 El pago del importe se efectuará por el servicio provincial u oficina delegada en que se hubiera presentado la solicitud, previa aportación por el perceptor de la siguiente documentación:

A) Para becas de estudio.

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del beneficiario.

b) Fotocopia del documento de afiliación/beneficiarios de MUFACE, en el que figure el beneficiario de la prestación, bien como titular, bien como beneficiario. En el caso de existir cónyuge no incluido en el documento de beneficiarios de MUFACE, fotocopia del libro de familia que acredite el matrimonio y, en su caso, del documento en que se acordó la separación judicial. Si existen hijos dependientes económicamente del solicitante, pero no incluidos tampoco en su documento de beneficiarios, documento de beneficiarios del cónyuge en el que figuren como tales.

c) Fotocopia de la hoja en que conste la base imponible de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 1989, formulada/s por el solicitante y por su cónyuge no separado judicialmente, debiéndose tener en cuenta a tales efectos lo siguiente:

En el caso de formularse Declaración Simplificada se presentará una fotocopia de la última hoja del impreso «Ejemplar para el interesado» (Modelo D-101), y una fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución-Ejemplar para el sujeto pasivo» (Modelo 101) que lleve estampada la «certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada» a que se refiere este mismo impreso.

En el caso de formularse Declaración Ordinaria se presentará una fotocopia del anverso y reverso del impreso «Hoja de Liquidación-Ejemplar para el interesado» (Modelo D-100), y una fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución-Ejemplar para el sujeto pasivo» (Modelo 100) que lleve estampada la «certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada» a que se refiere este impreso.

En el supuesto de no existir obligación de presentar declaración de IRPF por parte de ninguno de los dos cónyuges, se aportará declaración, bajo juramento o promesa de honor, de todos los ingresos íntegros percibidos por ambos cónyuges en el año 1989 o de encontrarse, uno o ambos, en la situación prevista en el apartado 3.2 del baremo del anexo I.

d) Certificación de las calificaciones obtenidas por el beneficiario durante el curso 1989-1990, expedida por la autoridad académica correspondiente, en la que conste el plan de estudios. Para los mutualistas, esta certificación se referirá al último que hubieran cursado y no será preciso que contenga el plan de estudios.

e) Resguardo original acreditativo de haber formalizado la matrícula o, en su caso, impreso de autoliquidación, sellado por la Entidad bancaria correspondiente, justificativo de haber formalizado la misma para el curso para el que se solicita la beca de estudios. Dicho impreso podrá ser canjeado por una fotocopia compulsada, una vez que el servicio provincial u oficina delegada de que se trate haya estampado en el mismo diligencia en la que se haga constar el pago de la beca.

B) Para bolsas de estudio.

a) Se presentará la misma documentación indicada para becas, además de una declaración escrita, conforme al modelo del anexo II, en la que el perceptor se compromete a destinar su importe a la adquisición de los libros y material necesarios para cursar los estudios en que se haya formalizado la matrícula.

b) En el supuesto de beneficiario de beca y bolsa, para ésta bastará que se presente la declaración escrita a que se refiere el apartado a) anterior. En dicha declaración el servicio provincial u oficina delegada

hará constar que el resto de la documentación figura en el expediente de la beca.

2.12 La documentación a que se refiere el epígrafe anterior, deberá ser presentada antes del 1 de junio de 1991. Los servicios provinciales u oficinas delegadas, a medida que se vayan presentado, comprobarán dicha documentación con los datos de la solicitud y, si coincidieran, tramitarán el correspondiente expediente de pago. Si no fueran coincidentes y la valoración que le hubiera correspondido conforme a los documentos presentados fuera mayor que la concedida en base a los datos inicialmente declarados, o aun siendo menor, la puntuación hubiera sido suficiente para ser adjudicatario de la prestación, se considerará cumplido el requisito para que la adjudicación se considere definitiva y se procederá a su pago.

En caso contrario se considerarán no justificadas las circunstancias alegadas aplicándose lo dispuesto en el apartado siguiente.

Si los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas detectasen alguna falta de concordancia o de coherencia en los datos contenidos en las dos fotocopias presentadas para acreditar la base imponible de la Declaración o Declaraciones del IRPF a que se refiere el epígrafe 2.11.A), c), solicitarán al perceptor que aporte una certificación de la Administración de la Delegación de Hacienda correspondiente, en la que figure la citada base imponible para su debida constancia en el expediente.

2.13 En el supuesto de que, al finalizar el plazo señalado en el apartado anterior, no se hubiera presentado la documentación completa, o la misma, salvo lo previsto en el apartado anterior, no coincidiera con los datos alegados en la solicitud, o concurriera el supuesto excluyente del epígrafe 2.4, la adjudicación provisional quedará automáticamente sin efecto y el beneficiario perderá el derecho a la beca y/o bolsa, notificándose esta circunstancia a los interesados por el Servicio Provincial u Oficina Delegada correspondiente.

2.14 Para las renunciaciones a la beca y/o bolsa concedida/s se podrá utilizar el «Ejemplar para el interesado» del impreso de solicitud, en cuyo reverso figura un epígrafe a dicho fin. Las renunciaciones se dirigirán al Servicio Provincial u Oficina Delegada correspondiente y serán aceptadas por el Director del Servicio o Jefe de la Oficina.

2.15 El importe de la beca será igual a la cantidad realmente pagada por el beneficiario, con el límite máximo de 60.000 pesetas. El importe de la bolsa de estudios será siempre de 30.000 pesetas.

3. Plazas de residencia gratuita en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid, y en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza

3.1 Colegio Mayor «Juan Luis Vives»:

Se convocan 194 plazas, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Reservadas para renovación de los actuales colegiales residentes: 191 plazas, de las cuales 125 son masculinas y 66 femeninas
- b) Para nueva adjudicación: Tres plazas, de las que una es masculina y dos femeninas.

3.2 Institución «Nuestra Señora del Pilar».

Se convocan 47 plazas, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Reservadas para renovación de los actuales colegiales residentes: 37 plazas, de las cuales 12 son masculinas y 25 femeninas
- b) Para nueva adjudicación: Diez plazas, de las que cuatro son masculinas y seis femeninas.

3.3 Las plazas reservadas para renovación a los actuales colegiales residentes que no se cubran entre ellos podrán acrecer el número de plazas de nueva adjudicación del respectivo Colegio o Institución.

3.4 Podrán optar a las plazas de residencia gratuita que se convocan los hijos beneficiarios de mutualistas y los huérfanos afiliados a MUFACE como titulares no mutualistas o como beneficiarios de otros titulares no mutualistas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Para plazas de renovación:

a) Haber ocupado plaza de residencia gratuita en la misma localidad durante el curso académico 1988-1990.

b) Continuar en el curso 1990-1991 los estudios de la misma carrera. No obstante, los alumnos que hayan ocupado plaza de residencia gratuita durante el curso 1988-1990 para seguir tercero de carrera en Escuelas Universitarias, y que, por haber superado los estudios, se matriculen en el año académico 1990-1991 para el Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria, podrán también continuar en los Centros. Igualmente, podrán continuar los que hayan realizado el Curso de Adaptación en el año 1989-1990 y vayan a cursar el primer curso del segundo ciclo de otra carrera. Quedan en cualquier caso excluidos el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización para postgraduados.

B) Para plazas de nueva adjudicación:

a) Cursar estudios por matrícula oficial en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de enseñanzas especializadas de nivel equivalente, siempre que unas y otros estén

ubicados en Madrid o Zaragoza, según proceda. Se considera incluido en tales estudios el Curso de Adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización para postgraduados. No es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primero a un segundo ciclo.

b) No haber cumplido, si se trata de iniciación de los estudios reseñados en el apartado anterior, los veintitrés años de edad en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitud de la plaza. Esta limitación no será aplicable a quienes hayan de proseguir estudios ya iniciados.

c) Que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar.

d) Cumplir, asimismo, los requisitos establecidos en el epígrafe 2.3.A), apartados c) y d), para los solicitantes de becas y/o bolsas de estudio.

3.5 Las solicitudes, tanto de los actuales colegiales residentes que aspiren a la renovación de plaza, como de los que aspiren a plazas de nueva adjudicación, se dirigirán al Director general de MUFACE y se presentarán, dentro de un plazo, que finalizará el 20 de julio del presente año en el Colegio Mayor o Institución en que hubieran residido en el curso anterior, si se trata de solicitudes de renovación de plaza, y en los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas de MUFACE, en el supuesto de solicitudes de plaza de nueva adjudicación, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.6 Las solicitudes de plazas de renovación se formularán en el impreso que se facilitará en el Colegio Mayor o Institución correspondiente, acompañando declaración bajo juramento o promesa de honor comprensiva de las calificaciones académicas obtenidas en cada una de las asignaturas de la carrera realizadas hasta el curso 1989-1990, inclusive, y expresión, curso por curso, de las asignaturas que constituyen el plan de estudios de cada año.

Las calificaciones académicas deberán confirmarse antes del 20 de octubre de 1990 mediante certificación oficial expedida por la autoridad académica que corresponda, en la que se incluirán también las calificaciones relativas a los exámenes de septiembre de quienes no hubieran superado todas las asignaturas en los exámenes de junio. Asimismo, deberá acreditarse antes de dicha fecha, mediante el justificante correspondiente, haber formalizado la matrícula en el curso 1990-1991 en los estudios de que se trate.

3.7 El Director del Centro correspondiente procederá a valorar las solicitudes de renovación de plaza presentadas por los actuales colegiales con residencia durante el curso 1989-1990 en el Colegio o Institución de que se trate y propondrá al Director general de MUFACE la renovación de la plaza de residencia gratuita a aquellos que hubieran obtenido un suficiente rendimiento académico en el indicado curso. Las concesiones de renovación se considerarán definitivas cuando el beneficiario haya aportado la documentación a que se refiere el párrafo segundo del epígrafe 3.6 precedente. En caso de no aportarla dentro del plazo señalado en el mismo, la adjudicación de la plaza quedará sin efecto.

3.8 Las solicitudes de plazas de nueva adjudicación se formularán en los impresos que se facilitarán en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE, en cuyo contenido figura una declaración expresa de las calificaciones obtenidas en el curso 1989-1990 referidas a la convocatoria de junio, calificaciones que serán las únicas que se tendrán en cuenta tanto para la adjudicación provisional como para la definitiva de las plazas anunciadas, así como declaración del número de las asignaturas en que se vaya a matricular el solicitante para el curso 1990-1991 y de las restantes circunstancias que son tenidas en cuenta en el baremo, sin que se acompañe documentación alguna, por lo que deberá tenerse presente la recomendación del segundo párrafo del epígrafe 2.6.

3.9 Las solicitudes de plazas de nueva adjudicación serán objeto de la siguiente tramitación:

A) Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, una vez comprobado que los datos personales que figuran en la solicitud son correctos o subsanados, en su caso, las irregularidades que contuvieran, remitirán el correspondiente ejemplar a los Servicios Centrales de MUFACE cuando concluya el plazo de presentación, mediante escrito en el que consten relacionadas las que reúnen los requisitos exigidos en el epígrafe 3.4.B) y las que no los reúnen.

B) Los Servicios Centrales procederán al estudio y valoración de las solicitudes y se establecerá para cada Centro y, en su caso, por sexos, una relación de solicitantes por orden decreciente de puntuación, en aplicación del baremo que se incluye como anexo I de la presente convocatoria, adjudicándose provisionalmente las plazas a quienes obtengan las mayores puntuaciones, mediante Resolución del Director general de MUFACE, que será comunicada a los propios interesados y a las correspondientes unidades de MUFACE. Además, las relaciones de solicitantes que no resultaren adjudicatarios de las plazas serán expuestas en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE para conocimiento general y, en su caso, formulación del correspondiente recurso de alzada.

C) Los adjudicatarios provisionales de las plazas deberán presentar, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación provisional, en el mismo Servicio Provincial u Oficina Delegada en el que se presentó la solicitud, la documentación acreditativa de los datos alegados en ésta y que será la misma que figura señalada para las becas y bolsas de estudio en el epígrafe 2.11.A) de esta Resolución, con la salvedad de que la certificación a que hace referencia el apartado d) del citado epígrafe se referirá exclusivamente a la convocatoria de junio. En el supuesto de que al finalizar el plazo indicado no se hubiera presentado la documentación completa o la misma no coincidiera con los datos alegados en la solicitud, la adjudicación provisional quedará automáticamente sin efecto, a no ser que -en el caso de no coincidencia de los datos-, la puntuación que hubiera obtenido en base a los datos de la documentación aportada hubiera sido, no obstante, suficiente para ser adjudicatario de la plaza solicitada, notificándose esta circunstancia a los interesados a los efectos procedentes.

D) Para las renunciaciones a las plazas de residencia de nueva adjudicación se podrá utilizar el «Ejemplar para el interesado» del impreso de solicitud, en cuyo reverso figura un epígrafe a dicho fin. Las renunciaciones se dirigirán al Servicio Provincial u Oficina Delegada correspondiente y serán aceptadas por el Director del Servicio o Jefe de la Oficina.

E) Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas remitirán la documentación presentada, debidamente ordenada por solicitantes, a los Servicios Centrales al término del plazo de presentación.

A la vista de la documentación remitida, si se detectase alguna falta de concordancia o de coherencia en los datos contenidos en las dos fotocopias presentadas para acreditar la base imponible de la Declaración o Declaraciones del IRPF a que se refiere el epígrafe 2.11.A, c), el Departamento de Prestaciones Básicas solicitará al adjudicatario de la plaza de residencia que aporte una certificación de la Administración de la Delegación de Hacienda correspondiente en la que figure la citada base imponible para su debida constancia en el expediente.

4. Becas de residencia

4.1 Se convocan 88 becas de residencia de 513.000 pesetas cada una, abonables en nueve mensualidades -meses de octubre de 1990 a junio de 1991, ambos inclusive- de 57.000 pesetas, para atender a los gastos de residencia del beneficiario en Colegios Mayores adscritos a la Universidad en la que éste haya de cursar estudios.

4.2 De dichas becas, 44 se reservarán como becas de renovación, a los beneficiarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido beca de residencia en el curso académico 1989-1990.

b) Haber alcanzado una nota media mínima de cuatro, si realizan estudios en Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura, Ingeniería Técnica e Informática, o de cinco, si los realizan en las demás Facultades y otros Centros universitarios, computándose las notas más altas de entre las convocatorias de junio y septiembre, con aplicación de las reglas contenidas en el apartado 2 del baremo del anexo I.

c) Haberse matriculado en el curso 1989-1990 de al menos cuatro asignaturas de un solo curso o de dos sucesivos.

d) Matricularse de al menos cuatro asignaturas del mismo o posteriores cursos al más avanzado de los realizados en el año académico 1989-1990, sin que puedan computarse las de repetición. Queda incluido dentro de dichos cursos el de Adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización para postgraduados. No será admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primero a un segundo ciclo.

4.3 A las becas de residencia de nueva adjudicación podrán optar los hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE como titulares no mutualistas o como beneficiarios de otros titulares no mutualistas, que reúnan los requisitos establecidos en el epígrafe 3.4.B) para los solicitantes de plazas de residencia en los Centros dependientes de MUFACE, salvo el requisito de que los Centros estén ubicados en Madrid y Zaragoza.

4.4 A la presentación de solicitudes de becas de residencia, tanto de renovación como de nueva adjudicación, así como a la tramitación y adjudicación de las mismas les serán aplicables las normas establecidas para las plazas de residencia de nueva adjudicación en los Centros de MUFACE, contenidas en los epígrafes 3.5, 3.8 y 3.9, si bien para las de renovación se tendrá en cuenta:

a) Que los becarios que hubieran superado los requisitos académicos del apartado 4.2.b) y c) en la convocatoria de junio pueden presentar sus solicitudes lo antes posible, con el fin de poder confirmar la renovación de la beca. Aquellos becarios que sólo lleguen a cumplir los requisitos citados con los exámenes de la convocatoria de septiembre podrán presentar sus solicitudes dentro de un plazo que finalizará el 15 de octubre de 1990, fecha que actuará como plazo límite de presentación en todos los supuestos.

b) Que para la concesión bastará reunir los requisitos exigidos en el epígrafe 4.2.

c) Que la documentación a presentar, para confirmación de los datos alegados en la solicitud, será únicamente la siguiente:

Certificación oficial de las calificaciones obtenidas durante el curso 1989-1990, expedida por la autoridad académica que corresponda, en la que conste el plan de estudios, y que deberá incluir también los resultados de los exámenes de septiembre de quienes no hubieran alcanzado la nota media exigible en los exámenes de junio.

Justificante de haber formalizado la matrícula en el curso 1990-1991 en los estudios de que se trate.

El plazo de presentación de dicha documentación finalizará el 31 de octubre de 1990. Este plazo podrá ser ampliado excepcionalmente hasta el 30 de noviembre de 1990 por los Directores de los Servicios Provinciales o Jefes de las Oficinas Delegadas de MUFACE en supuestos debidamente justificados. En ningún caso se podrá proceder al pago de la beca de residencia hasta no haber aportado la citada documentación.

4.5 A los solicitantes que hubieran resultado adjudicatarios definitivos de beca de residencia les será abonada la misma por mensualidades completas y vencidas previa presentación en el Servicio Provincial u Oficina Delegada del documento acreditativo, con el recibí, de haber satisfecho el importe de los gastos de residencia en el Colegio Mayor de que se trate. En caso de que los pagos tengan una periodicidad superior a la mensual, el abono de la beca al beneficiario se efectuará con la misma periodicidad.

4.6 Para cumplimentar lo establecido en el párrafo anterior, los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas procederán a las siguientes actuaciones:

A) Concluido el plazo de presentación de documentación establecido en el epígrafe 3.9.C) -aplicable a las becas de residencia, conforme se determina en el epígrafe 4.4 de la presente Resolución-, a la mayor brevedad posible, remitirán al Departamento de Prestaciones Básicas:

a) Cuando se trate de becas de nueva adjudicación, una relación certificada en la que figuren todos los adjudicatarios provisionales de dichas becas que hubieran presentado la documentación completa y adecuada a los datos alegados en la solicitud y que, por lo tanto, han de resultar adjudicatarios definitivos de las mismas.

b) Cuando se trate de becas de renovación, la relación certificada a remitir se efectuará para aquellos beneficiarios que hayan presentado la documentación señalada en el epígrafe 4.4.c) de la presente Resolución, al finalizar el plazo establecido en dicho epígrafe (31 de octubre de 1990). Para aquellos beneficiarios a los que se les haya concedido excepcionalmente la ampliación del plazo hasta el 30 de noviembre de este año, se remitirá otra relación, independiente de la anterior comprensiva de aquellos que hubieran remitido la documentación requerida dentro del indicado plazo. La ampliación excepcional del plazo inicial será acordada cuando, a juicio del Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada correspondiente, existan causas objetivas suficientes que justifiquen imposibilidad material de presentar la totalidad o parte de la documentación dentro del plazo establecido.

B) El Departamento de Prestaciones Básicas confeccionará una relación de los adjudicatarios definitivos con los datos completos de los mismos que, aprobada por el Director general, se remitirá a todos los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas para que puedan disponer de la información necesaria para proceder al pago de la prestación, en la forma que a continuación se indica:

a) Naturaleza de los gastos cubiertos por la beca.-En el concepto de gastos de residencia quedan comprendidos no sólo los de alojamiento propiamente dicho, sino también los de manutención y los complementarios de unos y otros, siempre que en todo caso sean prestados por el propio Colegio, y que no superen la cuantía máxima de la beca.

Debe tenerse especialmente en cuenta que para poder disfrutar de la beca el beneficiario de la misma ha de residir ineludiblemente en un Colegio Mayor adscrito a la Universidad en la que haya de cursar estudios, y que es el Centro del que debe proceder el correspondiente documento acreditativo de los gastos de residencia satisfechos por el beneficiario, sin que sea admisible abonar la beca por gastos de residencia en hoteles, Centros o residencias que no tengan la consideración formal de Colegio Mayor.

b) Cuantía de la beca.-Como el importe total de la beca fijado en el apartado 4.1 de la presente Resolución, de 513.000 pesetas, abonables en nueve mensualidades de 57.000 pesetas, tiene el carácter de máximo, si los gastos de residencia justificados en el correspondiente documento fueran inferiores a la cuantía mensual de la beca, se abonarán solamente los gastos justificados.

c) Perceptores, forma de pago y unidades pagadoras de las becas.-Para el pago de la prestación a los beneficiarios en la cuantía que corresponda deberán tenerse en cuenta:

Beneficiarios hijos de mutualistas.-El perceptor del importe de la beca será el mutualista y el pago se efectuará mediante cheque nominativo o

transferencia bancaria. El pago se realizará siempre por el Servicio Provincial u Oficina Delegada a la que esté adscrito el mutualista.

Beneficiarios huérfanos de mutualista.-En este supuesto el perceptor de la beca será el propio beneficiario, quien también presentará, mensualmente o con mayor periodicidad, según corresponda, el documento acreditativo de los gastos de residencia satisfechos al Colegio Mayor en su Servicio Provincial u Oficina Delegada, salvo que el Colegio se encuentre en provincia distinta de aquella a la que esté adscrito, en cuyo caso presentará dicha documentación en el Servicio Provincial donde radique el Colegio o, si se trata de Madrid, en la Oficina Delegada de Justicia. Estas unidades remitirán inmediatamente dicho documento al Servicio Provincial al que esté adscrito el beneficiario, al cual corresponderá efectuar el pago de los citados gastos mediante transferencia de su importe al Banco o Caja de Ahorros señalado por el beneficiario en escrito simple, que necesariamente acompañará al primer documento acreditativo de gastos satisfechos, mencionado anteriormente.

5. Disposición transitoria

Por no haber concluido las obras de remodelación del antiguo Colegio Mayor «Alfonso X el Sabio», se transforman en becas de residencia de renovación las plazas de residencia de los colegiales que durante el curso académico 1989-1990 estén residiendo en los Colegios Mayores «Antonio de Nebrija» y «Nuestra Señora de África», y no hubiesen solicitado traslado al Colegio Mayor «Juan Luis Vives».

Los requisitos para la renovación de las citadas becas, así como de las transformadas al comienzo del curso 1989-1990, serán los mismos que rijan para las plazas de residencia, hasta la finalización de los estudios para los que se concedió esta prestación. La valoración de las solicitudes y la propuesta de renovación se realizará por la unidad de Colegios del Departamento de Prestaciones Básicas. El pago se acomodará a lo previsto en los epígrafes 4.5 y 4.6.

6. Normas finales

6.1 Dada la incompatibilidad existente entre las plazas de residencia y las becas de residencia, los posibles beneficiarios podrán solicitar a su elección plaza o beca o, si lo desean, ambas a la vez, indicando en la solicitud, en tal supuesto, el orden de preferencia en que desean que, en su caso, les sea adjudicada.

6.2 Los solicitantes que hubieran obtenido plaza de residencia gratuita, bien de renovación, bien de nueva adjudicación, habrán de incorporarse al Centro correspondiente en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación provisional de la plaza en dicho Centro. En caso de no presentarse en el plazo señalado, el beneficiario perderá el derecho a la plaza de residencia obtenida.

Madrid, 4 de junio de 1990.-El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO I

Baremo para becas y bolsas de estudio y para plazas y becas de residencia de nueva adjudicación

1. Circunstancias familiares del beneficiario

A) Estas circunstancias se puntuarán de la siguiente forma:

	Puntuación
a) Por ser huérfano de padre y madre, habiendo sido mutualista de MUFACE uno o ambos	10
b) Por ser huérfano de padre o madre mutualista de MUFACE	8
c) Por ser hijo de padre y madre mutualistas de MUFACE, en situación de jubilados	7
d) Por ser hijo de padre o madre mutualista de MUFACE, en situación de jubilado	5
e) Por ser hijo de padre y madre mutualistas de MUFACE, no incluidos en el supuesto c)	4
f) Por ser hijo de padre o madre mutualista de MUFACE, no incluido en el supuesto d)	2

B) Si concurren en un mismo beneficiario dos situaciones especificadas en la tabla anterior, se valorará únicamente la de mayor puntuación, se v

C) La puntuación que se obtenga con arreglo a los párrafos anteriores se incrementará en un punto más por cada beneficiario que perciba la prestación de «Asistencia a minusválidos» con cargo a MUFACE y se encuentre incluido en el documento de afiliación/beneficiarios del solicitante.

D) Cuando el beneficiario sea el propio mutualista no obtendrá puntuación por «Circunstancias familiares», excepto la que, en su caso, proceda por el apartado C).

2. Calificaciones académicas del curso 1989/1990 o del último cursado en caso de mutualistas

2.1 Se baremará con la nota media, que es el cociente resultante de dividir las calificaciones totales entre el número total de asignaturas cursadas.

2.2 No se computarán las asignaturas convalidadas.

2.3 Estudios de nivel universitario:

Las calificaciones obtenidas serán computadas según el siguiente baremo:

	Puntuación
Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7,5
Aprobado	5
Suspense, no presentado o anulación de convocatoria	2,5

2.4 Curso de Orientación Universitaria, último Curso de Formación Profesional y Curso de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años:

Se baremará por la calificación global o, si ésta no figurase, se aplicará la siguiente tabla:

	Puntuación
Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7,5
Bien	6
Suficiente, aprobado o apto	5

2.5 En el caso de que las calificaciones viniesen expresadas en cifras, bien solas o acompañadas de la expresión gramatical correspondiente, se aplicarán las calificaciones expresadas numéricamente.

2.6 A los efectos del baremo, en el caso de las becas y bolsas de estudio y en el de las becas de residencia de renovación se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre. Para plazas y becas de residencia de nueva adjudicación sólo se tendrán en cuenta las calificaciones de la convocatoria de junio.

3. Datos económicos

3.1 A los efectos de la aplicación de este apartado del baremo, para determinar el número de personas que componen la familia se computarán los cónyuges y los hijos de uno o de ambos que dependan económicamente de ellos, siendo los ingresos a considerar la/s base/s imponible/s, según la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente/s al año 1989, de ambos cónyuges. En los casos de separación judicial no se tendrá en cuenta al cónyuge que no conviva con el beneficiario ni sus ingresos.

3.2 Para el caso de mutualistas y de cónyuges de mutualistas incorporados a la Administración durante los años 1989 ó 1990 y que no hayan presentado declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 1989 se computarán como ingresos de 1989 los que a continuación se indican, que son los mínimos anuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 29):

Grupo	Ingresos
A	2.177.660
B	1.818.860
C	1.326.594
D	1.096.854
E	995.372

Si uno de los cónyuges hubiese presentado declaración en el año 1989, se sumará la base imponible de ésta con los ingresos que correspondan al otro cónyuge según este apartado.

En el supuesto de no existir obligación de presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de ninguno de los dos cónyuges, sin concurrir la circunstancia del epígrafe 3.2 precedente, los ingresos a considerar serán la suma de los ingresos íntegros obtenidos en 1989 por ambos cónyuges.

3.4 La cantidad en pesetas que ha de computarse en los supuestos de los anteriores apartados 3.1, 3.2 y 3.3, para la aplicación de la «Escala de valoración» que figura a continuación, será el resultado de dividir el total de ingresos reseñados en cada uno de dichos apartados entre el número de personas que, en cada caso, componen la familia.

ESCALA DE VALORACIÓN

Ingresos por persona	Puntuación
Hasta 250.000 pesetas	10
Desde 250.001 hasta 350.000 pesetas	9
Desde 350.001 hasta 450.000 pesetas	8
Desde 450.001 hasta 550.000 pesetas	7
Desde 550.001 hasta 650.000 pesetas	6
Desde 650.001 hasta 750.000 pesetas	5
Desde 750.001 hasta 850.000 pesetas	4
Desde 850.001 hasta 950.000 pesetas	3
Desde 950.001 hasta 1.050.000 pesetas	2
Desde 1.050.001 hasta 1.150.000 pesetas	1
Más de 1.150.000 pesetas	0

4. Supuestos de igualdad en la puntuación total

4.1 En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo gozarán de prioridad los huérfanos sobre los otros solicitantes de la prestación.

4.2 Si el empate persistiera, tendrán prioridad, por este orden, los que hayan obtenido mayor número de puntos en el concepto 3.º (datos económicos), 1.º (circunstancias familiares) y 2.º (calificaciones académicas).

4.3 De persistir el empate, la adjudicación en el cupo reservado a mutualistas se resolverá en función de la mayor antigüedad en MUFACE, y en el cupo de hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE, a favor del beneficiario de menor edad.

ANEXO II

Modelo de declaración para la percepción del bolsos de estudio

(Debe ser suscrita por el perceptor de la bolsa)

Don.....

DECLARO: «Bajo juramento/promesa de honor, que me comprometo a dedicar el importe de la «bolsa de estudio», por una cuantía de 30.000 pesetas, que me ha sido concedida en virtud de Resolución del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha en la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para cursar los estudios consignados en la correspondiente solicitud, quedando enterado del derecho que asiste a MUFACE para exigir la justificación documental del destino dado a dicha ayuda, si ello procediere.

Y para que conste firmo la presente declaración en a de de 199.....

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13225 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1990, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publica la relación provisional de admitidos y excluidos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º, apartados 2 y 3, del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, por el que se desarrolla el Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación provisional de 717 solicitudes de admitidos y excluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que se relacionan en el anexo de la presente Resolución, para la realización del Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Segundo.—Los aspirantes excluidos podrán subsanar el defecto que ha motivado su exclusión mediante reclamación, con indicación de su número de expediente y datos personales, dirigida a la Subdirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, planta 12, despacho 1.212, 28071-Madrid, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

En el mismo plazo podrán reclamar aquellos aspirantes admitidos que no estén de acuerdo con la baremación asignada, así como aquellos que adviertan errores u omisiones de datos de filiación.

Madrid, 28 de mayo de 1990.—El Director general, José Simón Martín.